



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00095 00**
Proceso: **VERBAL – impugnación actos de asamblea**
Demandante: **JAIME GONZALO RAMOS ACOSTA, GRACILIANO RAFEL DOMINGUEZ GOMEZ, FIDOLI OMAR CARRILLO GELVEZ, ERID DONADO DE ALBA, EDGARDO GONZALEZ LOZANO y ARMANDO ACEVEDO TIRIA**
Demandada: **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN JOSE**

Señora Juez

su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual desde el correo electrónico procesos@politicasyestrategias.com fue asignada a este despacho el día 5 de mayo de 2023, inadmitida mediante auto notificado el día 8 de junio de 2023, subsanada mediante correo enviado el 16 de junio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2023.

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y que la demanda fue inadmitida mediante auto notificado el día 8 de junio de 2023, subsanado oportunamente mediante correo enviado el día 16 de junio de 2023, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.739.676 portador de la tarjeta profesional N°129.215 del C.S de la J, actuando como apoderado de los señores de **JAIME GONZALO RAMOS ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.706.698 domiciliado en la calle 47 N° 21B - 69 apartamento 103B conjunto residencial portal de san José en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico jgonzalo18@outlook.es conjunto residencial portal de San José de la ciudad de Barranquilla, **GRACILIANO RAFEL DOMINGUEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°.3.991.184 propietario del apartamento 503B del conjunto residencial portal de San José, negociosjudiciales@hotmail.com, JOSE ALFREDO SANJUAN GORDON, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.704.065 propietario del apartamento 506D del conjunto residencial portal de San José, correo electrónico: josanjuang@yahoo.com, **FIDOLI OMAR CARRILLO GELVEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°.13.452.090 propietario del apartamento 105D del conjunto residencial portal de San José, correo electrónico omarcagel01@hotmail.com, **ERID DONADO DE ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.044.117 propietario del apartamento 402E del conjunto residencial portal de san José, **EDGARDO GONZALEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.716.487 propietario del apartamento 205H del conjunto residencial portal de san José en la calle 47 No. 21B – 69 apartamento 205H correo electrónico edgardo_gonzalez@hotmail.es y **ARMANDO ACEVEDO TIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.150.869 propietario del apartamento 104D del conjunto residencial portal de san José de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: armandoacevedotiria@gmail.com, presenta **VERBAL impugnación actos de asamblea**, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN JOSE** ente jurídico con domicilio en la calle 47 No. 21B – 69 de esta ciudad, identificado con Nit 802.016.065 y representado legalmente por la señora GABRIELA DEL CARMEN GUTIERREZ NOGUERA identificada con cedula de ciudadanía N° 33.223.960, correo electrónico: portaldesan jose1@hotmail.com, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico lo obtuvo de la parte inferior de acta que se aporta como prueba a efectos de impugnar las decisiones tomadas en la asamblea ordinaria de propietarios celebrada el día 31 de marzo del año 2023.

Solicita se declare la nulidad de la elección del consejo de administración, la nulidad de la elección del revisor fiscal, se declare la nulidad de la elección de la señora Quetty Polo

Radicado: 080013153009 2023 00095 00
Proceso: VERBAL – impugnación actos de asamblea
Demandante: JAIME GONZALO RAMOS ACOSTA, GRACILIANO RAFEL DOMINGUEZ GOMEZ, FIDOLI OMAR CARRILLO GELVEZ, ERID DONADO DE ALBA, EDGARDO GONZALEZ LOZANO y ARMANDO ACEVEDO TIRIA
Demandada: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN JOSE

González como administradora del conjunto residencial portal de san José en el periodo del año 2023, efectuados en la asamblea de propietarios celebrada el 31 de marzo del año 2023, y se ordene la celebración de una nueva asamblea ordinaria.

Referente a los puntos solicitados en la inadmisión, revisado el escrito de subsanación encuentra el despacho que fue subsanada oportunamente y en debida forma, se considera entonces que se cumplen los requisitos en forma tal como lo preceptúa el artículo 82, 84 y subsiguientes, artículos 368, 369, 382 y subsiguientes del Código General del Proceso, y los requisitos especiales señalados en la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - impugnación acta asamblea**, formulada por los señores **JAIME GONZALO RAMOS ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.706.698 **GRACILIANO RAFEL DOMINGUEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.991.184, **JOSE ALFREDO SANJUAN GORDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.704.065 **FIDOLI OMAR CARRILLO GELVEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.452.090, **ERID DONADO DE ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.044.117, **EDGARDO GONZALEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.716.487 y **ARMANDO ACEVEDO TIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.150.869 en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN JOSE** identificado con Nit 802.016.065 y representado legalmente por la señora **GABRIELA DEL CARMEN GUTIERREZ NOGUERA** identificada con cedula de ciudadanía N° 33.223.960, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10c571e486bfac7222b780708d9128c4a2b6fddb717cba389d60ab74f07491b**

Documento generado en 22/06/2023 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>